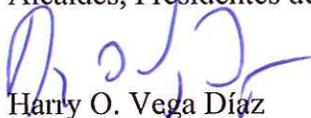


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

11 de marzo de 2013

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 2 – 2013

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz
Director

SERVICIOS QUE OFRECE LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)

Les recordamos que la OCALARH, en virtud de la Ley 184-2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", ofrece servicios de asesoramiento en las áreas de recursos humanos y relaciones laborales; asistencia técnica; desarrollo, evaluación y aprobación de planes de clasificación o valoración de puestos y de retribución; evaluación, actualización, desarrollo y aprobación de reglamentos de recursos humanos; sistemas de evaluación de desempeño y motivación; adiestramientos o cursos de capacitación; administración de exámenes; normas y/o procesos de reclutamiento; bases de evaluación; convocatorias a examen; alquiler de salones para negociación de convenios colectivos y otros; fotocopias de documentos; y servicios de mediación de conflicto dirigidos en las áreas esenciales al principio de mérito a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios e, incluso, a entidades privadas que así lo soliciten. Asimismo, en virtud de la Ley 184-2004, según enmendada, la OCALARH **está facultada para facturar y cobrar por los servicios que presta.**

El Artículo 4, Sección 4.3 (2) (h) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, establece la facultad de la OCALARH para facturar por los servicios que se presten a las instrumentalidades, corporaciones públicas¹ o componentes del gobierno, incluyendo

¹ El costo de los servicios ofrecidos por la OCALARH a las corporaciones públicas que realizan aportaciones anuales conforme a la Ley Núm. 50-2011, será descontado de las aportaciones anuales según dispone el "*Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Creación de un Fondo Especial a Nombre de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos Sufragado por las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico para Servicios de Asesoramiento, Adiestramiento y Mediación*", Reglamento Núm. 8107. El Artículo VIII de éste Reglamento lee como sigue:

aquellos componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, creado por dicha Ley, y al sector privado. Es decir, que de acuerdo al mencionado Artículo, esta Oficina tiene autoridad en ley para facturar por los servicios legales y técnicos de asesoramiento, igualmente por otros servicios que se prestan a los municipios², las agencias, las corporaciones públicas y al sector privado en todas aquellas instancias que traten sobre casos particulares.

Los servicios a ser facturados incluyen: consultoría, asesoramiento y asistencia técnica y especializada en las áreas de administración de recursos humanos y relaciones laborales, en todas aquellas instancias que traten sobre casos particulares. También, se facturará por la evaluación de solicitudes de dispensas para efectuar transacciones de personal que incidan en el principio de mérito durante la veda electoral; y otros asuntos laborales, de capacitación y recursos humanos que sean solicitados.

Cabe destacar que a tenor con el Artículo 6, Sección 6.2(16) de la Ley 184-2004, según enmendada, es obligatorio que todos los administradores individuales, aun cuando contraten a consultores privados, envíen para evaluación y aprobación todo plan de clasificación o valoración de puestos y de retribución, así como las enmiendas y modificaciones o acciones para mantenimiento del plan.

Cabe recalcar, además, que la OCALARH es el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de capacitación y adiestramiento a todas las agencias y dependencias del gobierno. Por lo que, las agencias constituidas como administradores individuales³, corporaciones públicas⁴, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidas del Sistema, así como los municipios⁵ deben canalizar todas sus solicitudes y necesidades de capacitación y adiestramiento directamente a esta Oficina. Conforme a la Ley 184-2004, según enmendada, únicamente en caso de que la OCALARH se vea imposibilitada de ofrecer el servicio de capacitación o adiestramiento necesario y requerido, se podrá contratar de forma directa tal servicio con otra entidad, previa

"OCALARH facturará por todos aquellos servicios técnicos de asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos, de adiestramiento y mediación, ofrecidos en exceso de la cuantía de las aportaciones anuales".

² En cuanto a los Municipios, la Sección 11.025 de la Ley Núm. 81, dispone que la OCALARH "proveerá, a solicitud del municipio, el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal..."

Específicamente, el Artículo 11.025 de la Ley Núm. 81, establece lo siguiente:

"Artículo 11.025 Funciones de la Oficina Central de Administración de Personal

La Oficina Central de Administración de Personal proveerá, a solicitud del municipio, el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone esta Ley. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los casos en que el Director de la Oficina Central de Administración de Personal determine ofrecer el servicio sin costo alguno.

La Oficina Central de Administración de Personal periódicamente estudiará el desarrollo del Principio de Mérito en el municipio, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y asesoramiento autorizados en este artículo...". (Énfasis suplido).

³ Véase: Ley Núm. 184-2004, Artículo 6, Sección 6.5.

⁴ Véase: Ley Núm. 50-2011, Artículo 1.

⁵ Véase: Memorando Especial Núm. 23-2007 del 6 de septiembre de 2007 "DISPOSICIONES DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS EN TORNO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO".

otorgación de una dispensa por parte de esta Oficina⁶, la cual debe ser sometida para evaluación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha correspondiente.

De igual forma, toda consulta técnica o legal debe ser sometida previamente a esta Oficina, antes de que cualquier agencia constituida como administrador individual, corporación pública e instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva realice cualquier contratación al respecto.

Por otro lado, como parte de los servicios que ofrecemos, la Oficina de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva de la OICALARH tiene la encomienda de asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*". Para esto, entre otros servicios, ofrecemos consultoría especializada y adiestramientos en el área de relaciones laborales, y asistencia a las agencias en los procesos de negociación de convenios y en la administración de los mismos. Además, contamos con un Centro de Mediación de Conflictos para la solución de controversias que se generan en la administración de recursos humanos y relaciones laborales, principalmente en las áreas esenciales al principio de mérito. Este servicio de mediación, está disponible para todas las dependencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y el sector privado.

El Área de Evaluación y Cumplimiento del Sistema de Recursos Humanos de la OICALARH realizará las auditorías correspondientes para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 184-2004, según enmendada.

Para obtener información adicional relacionada a los servicios antes indicados, pueden acceder a nuestra página de internet www.@ocalarh.pr.gov o comunicarse con las siguientes áreas:

- Área de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico; a través del (787) 274-4300, extensión 2216.
- Área de Asesoramiento en Asuntos Laborales y Negociación Colectiva; a través del (787) 274-4300, extensión 2097.
- Escuela de Educación Continua; a través del (787) 250-1052.

Las autoridades nominadoras deben notificar sobre las disposiciones de este Memorando Especial a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos y de Asuntos Laborales, y otras que estimen necesario.

Agradecemos su atención e interés especial en este asunto.

⁶ Véase: Memorando Especial Núm. 7-2011 "*SOLICITUD DE DISPENSAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 6 DE 4 DE ENERO DE 2010*".